



Acuerdo relativo a los derechos fundamentales en el trabajo y a la movilidad de los/as trabajadores/as (personal de servicio GE) del Club Méditerranée en Europa África

Entre:

- La empresa Club Méditerranée, con sede social en la calle de Cambrai N° 11, en Paris, representada por el señor Olivier Sastre, Director de Recursos Humanos,

y por otra parte

- La Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines, denominada a continuación como UITA, con su sede en Rampe du Pont Rouge 8, Petit Lancy, Ginebra, Suiza, representada por el señor Ron Oswald, Secretario General,
- La Federación europea de sindicatos de los sectores de la alimentación, la agricultura, turismo y afines, denominada a continuación como EFFAT, con su sede situada en Rue Fossé aux Loups 38, bte 3, Bruselas, Bélgica representada por el señor Harald Wiedenhofer, Secretario General,

Preámbulo

- La Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA) representa a más de 10 millones de trabajadores en 126 países. La Federación europea de sindicatos de los sectores de la alimentación, la agricultura, turismo y afines (EFFAT) es la organización regional europea de la UITA.
- Desde los años 80, las organizaciones sindicales francesas han discutido las condiciones sociales de movilidad hacia Francia para ciertos trabajadores de Marruecos y de Túnez, con el Club Méditerranée.
- En 1988, la dirección general del Club Méditerranée se reunió con las afiliadas de la UITA en la sede de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para intercambiar opiniones sobre la política de recursos humanos del Club en el mundo.



- En 1996, la dirección general del Club Méditerranée, la EFFAT (en esa época SETA – UITA) y las organizaciones sindicales presentes en los países involucrados, instrumentaron un Comité Europeo de Diálogo Social (CEDS). El ámbito de acción de esta estructura de información y consulta de los trabajadores abarca a los países pertenecientes a la Unión Europea.
- Las partes constatan que el sector Hoteles – Restaurantes - Turismo se caracteriza por una escasez persistente de mano de obra calificada y por dificultades crecientes para organizar la movilidad de trabajadores/as en el mundo.
- Las partes admiten la necesidad de implementar soluciones que permitan al personal de servicio (GE) del Club Méditerranée - que posea la experiencia y la capacitación requeridas – ocupar empleos en establecimientos del Club de otros países que no sean sus países de origen, en la medida en que ello corresponda a las necesidades de la empresa, a los deseos de la persona involucrada y siempre y cuando dichas soluciones no pongan en peligro los empleos, condiciones de trabajo, nivel de salario y otras condiciones sociales de los/as trabajadores/as del país receptor.
- En ningún caso, las disposiciones del presente acuerdo pueden reemplazar a disposiciones aplicables en los establecimientos del Club Méditerranée. La existencia de este acuerdo no debe restringir de ninguna manera los derechos provenientes de la legislación, reglamentos, convenios colectivos o costumbres locales.

En caso de litigio, la comisión de aplicación del acuerdo prevista en el artículo 4.1. podrá pronunciarse, sin perjuicio de otras posibles intervenciones.

- En el marco del presente acuerdo, las partes expresan su deseo común de facilitar la movilidad internacional del personal de servicio GE, con contrato de temporada en el Club Méditerranée, proveniente de países no pertenecientes a la Unión Europea.

I Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente acuerdo se aplican en los establecimientos del Club Méditerranée situados en los países de la Unión Europea y en los siguientes países de la zona Europa África, en los cuales interviene el Club Méditerranée: Turquía, Egipto, Marruecos, Suiza, Túnez, Costa de Marfil, Senegal y Croacia.



Las partes signatarias acuerdan comprometerse a respetar las siguientes disposiciones:

II El respeto de los derechos fundamentales al trabajo

III La movilidad de los/as trabajadores/as GE del Club Méditerranée originarios de países de Europa África, hacia los países de la Unión Europea

IV La aplicación del acuerdo y las disposiciones generales

II El respeto de los derechos fundamentales en el trabajo

Inspirándose en los principios enunciados por los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Club Méditerranée se compromete, en los países situados dentro del ámbito de aplicación del presente acuerdo:

- A respetar el derecho de los/as trabajadores/as, de acuerdo a la legislación vigente en cada país, a formar un sindicato y a afiliarse al sindicato de su elección.
- A no recurrir a métodos que tengan por finalidad obstaculizar la afiliación sindical, como ser reuniones, folletos y comunicados verbales con contenido antisindical.
- A no discriminar - en lo relativo al empleo, salario, condiciones de trabajo, acceso a la capacitación profesional y realización de carrera –a los sindicatos y a los representantes sindicales elegidos o designados según la legislación vigente en cada país, con motivo de su afiliación o de su acción sindical.
- A comunicar a las organizaciones sindicales involucradas la información prevista por la legislación nacional vigente sobre la actividad general del Club y, si es el caso, sobre la actividad del local involucrado, con la finalidad de permitirles llevar a cabo negociaciones colectivas conformes a la legislación de cada uno de los países.



- A permitir el contacto de los representantes sindicales con los/as trabajadores/as del Club, en el marco de las leyes, convenios colectivos y prácticas nacionales o locales.
- A no tolerar toda forma de trabajo forzoso u obligatorio como medida coercitiva, de sanción dirigida a personas que expresen sus opiniones políticas, métodos de utilización de la mano de obra con fines de desarrollo económico, medidas disciplinarias en el trabajo, represalias por hacer huelga, medidas de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

El término de « trabajo forzoso u obligatorio » se refiere a todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual esa persona no se haya ofrecido en forma completamente voluntaria.

- A respetar la abolición efectiva del trabajo infantil, manteniendo el principio de que la edad mínima de admisión al empleo es a los 15 años - sea cual sea la legislación local - y en el caso de trabajos que puedan llegar a comprometer la salud, seguridad o moralidad de los adolescentes, a los 18 años.
- A respetar el principio de igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo, es decir, no efectuar ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia basada en la raza, color, sexo, religión u opinión política.
- A garantizar - mediante los correspondientes procedimientos - la aplicación a todos los/as trabajadores/as, del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina para trabajos de idéntico valor.

En caso de dificultades o litigios, los/as trabajadores/as involucrados pueden recurrir a la comisión de aplicación del acuerdo, prevista en el artículo 4.1.

III Movilidad de los/as trabajadores/as (personal de servicio GE) del Club Méditerranée, originarios de países de Europa África

III. 1 Disposiciones generales:

- III. 1.1 Dentro del marco del presente acuerdo, las partes expresan su deseo común de fomentar la movilidad internacional voluntaria de los/as trabajadores/as (pertenecientes a la categoría personal de servicio – GE) del Club Méditerranée, con contrato de temporada y originarios de países



de Europa y África no pertenecientes a la Unión Europea, con la finalidad de permitirles trabajar en las villas del Club Méditerranée situadas dentro del ámbito de la Unión Europea (con contratos de temporada). Se exhorta a alentar esta movilidad, siempre y cuando el Club Méditerranée no encuentre la mano de obra local necesaria.

III. 1.2 Las condiciones de empleo que se apliquen a estos/as trabajadores/as – en materia de salario, duración del trabajo y condiciones de trabajo - no pueden ser inferiores, de acuerdo al tiempo calculado (prorata temporis), a las que se aplican a las personas que trabajan en el establecimiento respectivo. Estas disposiciones también se aplican al alojamiento y a la alimentación. Si es el caso, los/as trabajadores/as GE pueden recurrir a los representantes del personal de la villa de vacaciones correspondiente.

III.1.3 En el caso en que trabajadores/as del personal de servicio (GE) permanentes en su país de origen vayan a trabajar a un país de la Unión Europea, el ingreso se hará sobre la base de un traslado por la duración de la temporada, en las condiciones normales de empleo de los trabajadores de las villas correspondientes.

III. 1.4 Los/as trabajadores/as GE tienen derecho a ser notificados con por lo menos 15 días de anticipación antes del comienzo del contrato o traslado propuestos.

III.1.5 Se enviará una información a los representantes del personal de las villas de origen, sobre los criterios de elección y sobre las condiciones de movilidad de los/as asalariados/as GE contratados para trabajar en el ámbito de la Unión Europea.

III. 2 Disposiciones relativas a una experiencia en Turquía:

III. 2.1 La dirección del Club Méditerranée inició una nueva experiencia que permite la migración de temporada del personal de servicio (GE) originario de las villas del Club Méditerranée situadas en Turquía, hacia Francia. El Club Méditerranée, con el apoyo de las organizaciones sindicales signatarias, reclamará a los poderes públicos la posibilidad de renovar esta experiencia.

- De acuerdo a las necesidades manifestadas y a los criterios establecidos por la dirección del Club Méditerranée en Francia, la empresa **efectúa** los procedimientos previstos por la reglamentación francesa para



obtener las autorizaciones necesarias para el ingreso de los/as trabajadores/as propuestos por la dirección del Club Méditerranée en Turquía.

- Cada temporada se firma un contrato de trabajo de temporada a término para el personal de servicio (GE), conforme a las disposiciones del derecho francés y a las condiciones de empleo y de remuneración resultantes de los convenios y usos vigentes en la villa involucrada.
- Estos trabajadores/as migratorios/as tienen derecho a la cobertura de seguridad social francesa durante la duración de la temporada en Francia.

III. 3 Medidas complementarias

En el marco de la experiencia relacionada con la admisión de los GE turcos en Francia, se acuerdan entre las partes las siguientes disposiciones complementarias:

III. 3.1 En Francia se organizan sesiones de bienvenida por parte de los servicios del Club Méditerranée, las que tienen como tema central el conocimiento de la villa y de la estación turística receptora, su organización, su geografía y los principales servicios ofrecidos.

III. 3.2 Si el personal está presente, una vez por estación, se planifica una visita de medio día en Francia de un representante de la EFFAT UITA por los servicios del Club Méditerranée para el personal involucrado (personal GE turco), en el transcurso de la cual se abordan las condiciones sociales de la movilidad, a saber:

- El acuerdo de movilidad transnacional en el Club Méditerranée y la reglamentación europea
- la legislación y los convenios colectivos vigentes en las villas y el país receptor
- otros temas sociales vinculados con la movilidad.

III. 3.3 El tiempo invertido por el representante designado por la EFFAT para la puesta en marcha de las disposiciones del artículo III.2 antes mencionado deberá ser remunerado en base a una cifra estimativa diaria



de 310 euros. Las formas de pago de esta prestación serán decididas entre la dirección y las organizaciones sindicales europeas e internacionales signatarias del presente acuerdo.

- Esta compensación será pagada contra presentación de comprobantes del tiempo pasado, presentada por el representante de EFFAT
- Los gastos de traslado (viaje, alojamiento y alimentación) del representante de la EFFAT correrán por cuenta de la empresa, contra presentación de comprobantes y luego de aprobación por parte de la empresa.

III. 3.4 En el caso en que surgieran otras experiencias de movilidad, las partes convendrán en fijar conjuntamente las medidas complementarias que correspondan.

IV Aplicación del acuerdo y disposiciones generales

IV. 1 Se constituye una comisión de aplicación del acuerdo formada, por un lado, por dos representantes de la EFFAT y de la UITA, (uno de los cuales debe ser el representante de la EFFAT al Comité Europeo de Diálogo Social) y, por otro lado, por dos representantes designados por la dirección del Club Méditerranée.

La misma se reúne una vez por año, en ocasión de la reunión del Comité Europeo de Diálogo Social, para deliberar sobre las evoluciones económicas y sociales del Club Méditerranée y proyectar una gestión anticipada de la movilidad convenida.

Asimismo, tiene como objetivo evaluar la puesta en práctica del acuerdo y deliberar acerca de las posibles mejoras. Por otra parte, dicha comisión se reúne a pedido de la dirección del Club Méditerranée o de uno de los miembros del cuerpo directivo del Comité Europeo de Diálogo Social, luego de aprobación por parte de la dirección del Club.

IV. 2 En todos los casos, el empleador pone a disposición los medios imprescindibles para el normal desarrollo de la reunión, incluida la financiación de los gastos efectuados por los representantes con el fin de participar en la reunión.



® Club Méditerranée



- IV. 3 Se entrega una copia de este acuerdo a la dirección general Empleo y Relaciones Sociales de la Comunidad Europea.
- IV. 4 Este acuerdo se firma por un término de 3 años y caducará una vez finalizado este período. Cada parte signataria puede revocar todo o parte de este acuerdo con un plazo de anticipación de 3 meses.
Tres meses antes de su vencimiento, las partes signatarias se reunirán con el fin de realizar conjuntamente una evaluación de la aplicación del acuerdo y convendrán su eventual renovación.

en París, el

Por el Club Méditerranée, Sr. Olivier Sastre, Director de Recursos Humanos,

Por la UITA, Sr. Ron Oswald, Secretario General,

Por EFFAT , Sr. Harald Wiedenhofer, Secretario General,